

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2343/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de mayo de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077823001945	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Requirió información relativa a los reportes de los avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la Operación interna del Proyecto Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Chapultepec.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Hizo del conocimiento a la persona recurrente que se otorgo un titulo de Concesión firmado a favor de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la CDMX, por lo cual hace del conocimiento que la persona moral antes mencionada cuenta con el uso, aprovechamiento y explotación de dicho Cetram, así también señaló enlaces a través de la cual se encuentra a la información de interés.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Los Incompetencia y la entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V Revocar la respuesta del Sujeto obligado a fin de que emita una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Movilidad, Acceso a documentos, vehículos, obligaciones de transparencia.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2343/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Organismo Regulador de Transporte, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077823001945, mediante la cual requirió:

“... Al ser el Organismo Regulador de Transporte el Ente encargado del control, operación, la entrega y la recepción de los espacios para la intervención de las concesionarias, solicito un reporte de los avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la operación interna del Proyecto de Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Chapultepec, y exhiban los documentos que den sustento a su respuesta. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de marzo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita a través del oficio ORT/DG/DEAJ/2367/2023, de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por su Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, documental que en su parte medular señaló lo siguiente:

ORT/DG/DEAJ/2367/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

De lo anterior, se desprende el objeto del Organismo Regulador de Transporte, mismo que entre sus facultades está el recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Asimismo, se turno nuevamente su solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SPE/0069/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"...motivo por el cual, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito hacer las siguientes precisiones en alcance a mi similar con No. de oficio: ORT/DG/DECTM/SPE/0037/2023.

El Centro de Transferencia Modal Chapultepec cuenta con Título de Concesión a favor de la empresa de participación Estatal Mayoritaria "Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México S.A. de C.V.", otorgado por el entonces Gobierno del Distrito Federal hoy Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble del dominio público, Cetram Chapultepec.

Por lo antes expuesto, me permito indicar que las atribuciones conferidas al Organismo Regulador de Transporte dentro del Título de Concesión para el Cetram Chapultepec son las siguientes:

"QUINTA. COMPROMISO DE CONSTRUCCIÓN.

*Autorización de ingreso al bien para la realización de las obras del ATM Provisional.
Visto bueno del ATM provisional.*

Recepción de las obras del ATM provisional para su operación.

La Coordinación será la responsable de la administración, operación, supervisión, vigilancia, incluyendo el mantenimiento y conservación del ATM Provisional, así como la reubicación al ATM provisional de transportistas y vehículos destinados al servicio público...

OCTAVA. REALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS.

Recepción de las obras del ATM para realizar las atribuciones que se tienen a fin de dar cumplimiento con el objeto que fue creado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CETRAM CHAPULTEPEC.

La Coordinación de los Centros de Transferencia Modal estará obligada a llevar a cabo la administración, operación, supervisión y vigilancia del ATM Provisional."

Con base a esto, en atención a la solicitud de indicar los "avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la operación interna del Proyecto de Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Chapultepec", me permito informar que, hasta la fecha no se ha presentado el Proyecto Ejecutivo para el Centro de Transferencia Modal o documento alguno con relación al proyecto pretendido, motivo por el cual el Organismo Regulador de Transporte no ha emitido opinión técnica y/o visto bueno respecto a los avances y cumplimiento del Título de Concesión para el Centro de Transferencia Modal Chapultepec.

Respecto al link donde se localiza la información acerca de las diversas etapas del proyecto, su duración, construcción y ejecución de obras, me permito hacer la rectificación del mismo, el cual es el siguiente:

<http://consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/Cetram/Chapultepec/CETRAMChapultepec.html>²

Derivado de lo anterior, se hace la recomendación al C. Ricardo Cuevas, que, en caso de requerir mayor información respecto al proyecto, seguimiento y autorizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal derivado del Título de Concesión con el que cuenta, deberá dirigir su solicitud ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cual se comparte la información de la unidad de transparencia de la dependencia antes referida.

Secretaría de Administración y Finanzas:

Plaza de la Constitución núm. 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, Ciudad de México, teléfono: 53-45-80-00 ext. 1599 y 1384 y correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 7, 8, 11, 13, 14, 24, 27 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte y las atribuciones conferidas a la Subdirección de Planeación y Evaluación en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte."

Por lo anterior, se puede observar que se emite una respuesta fundada y motivada mediante la cual se señala que el Centro de Transferencia Modal Chapultepec cuenta con Título de Concesión a favor de la empresa de participación Estatal Mayoritaria "Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México S.A. de C.V.", otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble del dominio público, Cetram Chapultepec y se señalaron las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

Asimismo, se manifiesta que a la fecha no se ha presentado el Proyecto Ejecutivo para el Centro de Transferencia Modal o documento alguno, motivo por el cual el Organismo Regulador de Transporte no ha emitido opinión técnica y/o visto bueno respecto de los avances y cumplimiento del Título de Concesión para el Cetram Chapultepec.

Por otro lado, también se hizo la rectificación del Link donde se localiza la información acerca del Proyecto de Coinversión en el Cetram Chapultepec, haciendo de su conocimiento el link correcto.

Aunado a lo anterior, se señala que en caso de requerir mayor información respecto del proyecto, seguimiento y autorizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal Chapultepec, deberá dirigir su solicitud ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de abril de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...En el contenido de la respuesta que envía el sujeto obligado, indica que solo se encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia en relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del ATM, motivo por el cual dice que no obra información al respecto, sugiriendo que remita mi solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o bien a través de un link, al cual intenté ingresar pero no se puede acceder, envió una captura de pantalla. Básicamente no obtuve ninguna respuesta a mi solicitud, pues solo agregaron un link que no funciona. Más adelante también me orientan a que presente mi solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas. Solicito que ese H. Instituto, resuelva si el sujeto obligado a dado total respuesta a mi solicitud, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 233 y 234 fracciones III y IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 239 párrafo segundo de la misma Ley, solicito se aplique la suplencia de la queja..”
(Sic)

IV. Admisión. El 25 de abril de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 10 de mayo de 2023 este instituto verifico en la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado rindiendo Alegatos y manifestaciones a través del oficio ORT/DG/DEAJ/2367/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por su Director Ejecutivo de asuntos jurídicos.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de mayo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

El sujeto obligado realizó la entrega de una respuesta complementaria la cual será estudiada y valorada, en el cuarto considerando de esta resolución.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente requirió información del reporte de los avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la operación interna del Proyecto de Coinversión del Centro de Transferencia Modal Chapultepec.
- La Autoridad hizo del conocimiento a la persona recurrente que el centro de Transferencia Modal referido cuenta con Título de Concesión a favor de la empresa de participación estatal Mayoritaria "Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México S.A. de C.V." otorgado por el entonces Gobierno del Distrito Federal Hoy Gobierno de la Ciudad de México S.A. de C.V.", otorgado por el entonces Gobierno de Distrito federal, y un ente público que ahora es la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble del dominio público, así también hizo del conocimiento la atribuciones con las que cuenta.
- Es de su respuesta que la persona recurrente se agravió de la Incompetencia y la respuesta incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

presente resolución debe resolver si el sujeto obligado es incompetente para conocer de lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado fundó y motivó su incompetencia?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora en el caso en concreto se desprende que la persona recurrente solicitó un reporte de los avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el Organismo Regulador de Transporte para la operación interna del Proyecto de Coinversión del Centro de Transferencia Modal Chapultepec, y las documentales que lo sustenten.

En respuesta el sujeto obligado señaló que el Centro de Transferencia Modal señalado cuenta con título de Concesión a favor de la empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México S.A. de CV, para el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble del dominio público, así mencionó sus atribuciones.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

- Si bien el sujeto obligado realizó un pronunciamiento sobre la concesión otorgada, se desprende que no corresponde a lo solicitado, si bien es en relación, no argumenta de forma fundada y motivada la relación con los avances técnicos y administrativos en los que interviene.

Ahora bien señaló que referente a los “avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la operación interna del proyecto de coinversión en el Centro de Tránsito Modal Chapultepec”, **No se ha presentado proyecto ejecutivo para el centro de Tránsito modal o documento alguno con relación al proyecto pretendido (Sic)**, no obstante contradice su respuesta, toda vez que señaló que respecto al Lin donde se localiza la información acerca de las diversas etapas del proyecto, su duración, construcción y ejecución de obras, me permito hacer la rectificación del mismo, el cual es el siguiente.

<http://consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/Cetram/Chapultepec/CETRAMChapultec.html>

. Una vez ingresando al enlace proporcionado, se determino que no dirige a sitio alguno, como se inserta a continuación:

```
Estado HTTP 404 - /Cetram/Chapultepec/CETRAMChapultec.html
type Informe de estado
mensaje /Cetram/Chapultepec/CETRAMChapultec.html
descripción El recurso requerido no está disponible.
Apache Tomcat/7.0.61
```

Así el sujeto obligado señaló que en caso de requerir más información respecto al proyecto, seguimiento y autorizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Tránsito Modal solicitado, se le sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

Administración y Finanzas de la Ciudad de México, del cual orienta, funda y motiva, no obstante, **no remitió.**

- Es por lo anterior que este Instituto determina que el sujeto obligado **no proporcione certeza** en su respuesta primigenia, así también **se toman en consideración los alegatos y manifestaciones vetidas en el oficio ORT/DG/DEAJ/2367/2023, sin embargo reitera la legalidad de su respuesta.**

Bajo esa tesitura, respecto del agravio 1. Se tiene por fundado por los siguientes motivos.

En respuesta primigenia y en vía de alegato el sujeto obligado hace del conocimiento a la persona recurrente las facultades y competencias de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. no obstante, no se allega al criterio 03/2021 de este Instituto, que señala lo siguiente:**

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Concatenado a lo anterior, y en relación con criterios de selección de un inversionista ganador para el proyecto de coinversión denominado “cetram chapultepec” en relación con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México³ en su artículo 38 señala lo siguiente:

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

³ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69409/75/1/0

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;

VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;

IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y

XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

De la normatividad previamente citada tenemos que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México tiene como atribución la de **vigilar y evaluar la ejecución de obras públicas en la Ciudad de México**, tomando ello en consideración y lo manifestado por el Sujeto Obligado es claro que el proyecto de interés de la parte recurrente es una obra cuya ejecución corresponde a la mencionada Secretaría, dado que, el Organismo Regulador de Transporte únicamente colabora en la elaboración del Proyecto Ejecutivo de la obra.

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en la incompetencia y la entrega de información incompleta, causal señalada en el numeral 234 en su fracción **III y IV**, de la Ley de Transparencia Local:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

...

(Sic)

Es de lo anterior que se puntualiza que el sujeto obligado **no brindo certeza jurídica toda vez que no remitió la solicitud de información a los sujetos obligados que por su atribuciones señaló, así tampoco dio contestación puntual a lo solicitado**, razón por lo que sus agravios se encuentran, **fundados**.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne de nueva cuenta su solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, para efectos de que dentro de sus atribuciones realice una búsqueda exhaustiva de la información, y en su caso entregue el reporte de los avances técnicos y Administrativos del proyecto de Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Chapultepec, o en su caso realice las aclaraciones correspondientes.
- Deberá remitir vía correo electrónico institucional la Solicitud de cuenta ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de Obras y Servicios, en las que proporcione a la parte recurrente las constancias de dichas remisiones.
- Debiendo notificar su cumplimiento a la persona recurrente a través de los medios señalados para tal efecto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2343/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**